



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función que realizan los jueces es medular para la vida de todo Estado democrático y condición indispensable para su desarrollo.

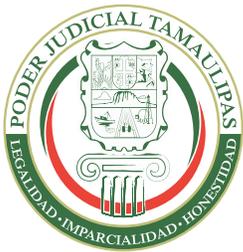
La potestad de dirimir controversias conferida a los juzgadores implica el correlativo derecho fundamental de los justiciables de exigir que la impartición de justicia sea accesible, pronta, completa, imparcial y previsible, basada en la letra o la interpretación jurídica de la ley y, a falta de ésta, en los principios generales del derecho, sin que se privilegie cualquier otro interés. Para lograrlo, se requiere que los juzgadores cuenten con los instrumentos normativos, capacidades necesarias, así como con la calidad moral que garanticen una justicia eficaz y eficiente.

En la actualidad, la sociedad mexicana reclama una renovada actitud de compromiso por parte de las instituciones públicas, especialmente de aquellas a las que corresponde la resolución de controversias. Este compromiso debe encontrar sustento principalmente en el irrestricto apego a las funciones que por ley desempeñan, y en adopción de prácticas de conducta ética.

A su vez, el Estado de Derecho, en estrecha correlación con criterios de ética, se constituye como uno de los pilares de la convivencia de los individuos, en sus diferencias y antagonismos; bajo esta óptica, los órganos jurisdiccionales en la República Mexicana canalizan la solución de las más variadas causas, mediante la aplicación, la interpretación y la ejecución del derecho; estas líneas de acción no deben estar afectadas por elementos que desnaturalicen sus fines y propósitos, o que afecten el prestigio de las instituciones públicas.

La actitud cívica del servidor público judicial, el decoro en su vida personal y la capacitación constante, son elementos básicos que deben fomentarse ampliamente, en la labor de impartir justicia, independientemente al esfuerzo institucional de mantener las cargas administrativas y presupuestarias; la atención de las exigencias y de las necesidades de los gobernados, mediante un servicio de calidad, constituye la primera y la única de las motivaciones de su labor cotidiana, lo que genera la confianza del gobernado.

La impartición de justicia debe estar acompañada del compromiso institucional de actuar sin preferencias o presiones de algún tipo; la ciudadanía e instituciones públicas se encuentran inmersas en la construcción de una renovada actitud de los servidores judiciales, como actores y espectadores de una realidad cotidiana, en su papel de depositarios de una función trascendental; por ello, su actuación es decisiva para transformar una convivencia cada vez más compleja e impulsar diferentes procesos culturales y económicos.



Depositar la justicia en manos de juzgadores de alta profesionalización, conocedores y expertos de las técnicas jurídicas y esencialmente, de profundas convicciones éticas, es una creciente de la sociedad, porque de aquéllos depende la calidad del ejercicio de la función jurisdiccional. Por tanto, una concepción moderna de administración de justicia requiere que la conducta de los servidores judiciales fomente el fortalecimiento de la auto-evaluación, con verdad, con honestidad y con la apertura suficiente para la aceptación del pluralismo, de la tolerancia a las condiciones y a la naturaleza ideológica de los justiciables.

La ética judicial, requiere un permanente ejercicio de lo justo y de lo razonable, un respeto único, indivisible e incuestionable a las prerrogativas y derechos que corresponden por esencia, a los seres humanos, una neutralidad inalterable como base para la aplicación reflexiva de la norma y una cultura irrestricta de la libertad y búsqueda del bienestar del hombre.

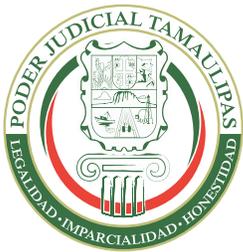
El desarrollo de la ética judicial en nuestro país encuentra su génesis y fundamento en el texto constitucional, pero también ha tenido inspiración e influencia en el ámbito supranacional, particularmente, en el espacio judicial iberoamericano.

Al efecto, los órganos impartidores de justicia en el país, conscientes de llevar a cabo acciones tendientes a su propio perfeccionamiento, y así cumplir cabalmente su encomienda, se dieron a la tarea de desarrollar los postulados éticos rectores de las tareas a las que cada uno está llamado a realizar.

Lo anterior derivó principalmente de los acuerdos tomados y los compromisos asumidos por los integrantes de los distintos órganos impartidores de justicia, en la reunión de diciembre de 2005, verificada en la Ex Hacienda de Jurica, en el Estado de Querétaro, donde precisamente uno de estos compromisos fue el de establecer un Código de Ética Nacional para los Impartidores de Justicia.

Así se inició con la elaboración de diversos textos tales como: el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, el Código de Ética de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, los Códigos de Ética de diversas entidades federativas, el Código Modelo de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia AMIJ.

Es conveniente precisar que previo a ello, en el año 2000 esta Judicatura Tamaulipeca realizó un primer esfuerzo por conjuntar los principios que regirían la actuación de sus jueces, el que se cristalizó en el “Decálogo del Juez”. Éste fijó las máximas a seguir por los juzgadores en sus conductas al ejercer sus funciones.



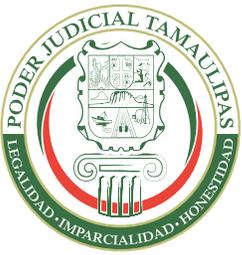
Hoy, para la elaboración de las nuevas disposiciones que orientarán la conducta ética de los integrantes de esta Judicatura, se retomó nuestro Decálogo, con objeto de reconocer a los antecesores de nuestra Institución, quienes con su energía y voluntad colaboraron en su engrandecimiento, se adecuó su redacción, se enriqueció con elementos adicionales a fin de incorporar otros valores que realcen las actitudes que un juez moderno y comprometido debe asumir.

Para tal efecto se integró un primer grupo de trabajo que analizó y adecuó el catálogo de principios establecidos en el Decálogo, para posteriormente desarrollarlos en los respectivos Capítulos del proyecto de Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en el que, de la generalidad y abstracción de los “mandamientos” del juez se pasó a la articulación de los mismos, tomando en consideración los conceptos vertidos en los Códigos de Ética referidos líneas arriba.

Una vez elaborados ambos documentos, se convocó a magistrados, consejeros y jueces integrantes del Poder Judicial de Tamaulipas para que, a partir de los proyectos de Decálogo y del Código del Ética, se emitieran observaciones y propuestas, con el objetivo de intercambiar opiniones con los principales involucrados en los postulados éticos que regularán su propia función.

Para tal efecto se instalaron cinco mesas de trabajo en los distritos de Victoria, Altamira, Nuevo Laredo, Matamoros y Reynosa. En dichas reuniones, las cuales se desarrollaron en forma simultánea el día 14 de octubre del año 2011, los jueces analizaron el Decálogo y Código Modelo redactado por la Comisión Revisora, hicieron sus comentarios y propuestas, siendo el común denominador en todos los distritos la aceptación y empatía con el proyecto pues lo consideraron acorde a los tiempos actuales, al contar con estándares éticos para regir su función jurisdiccional y administrativa.

Bajo este orden de ideas, el Código debe verse como un instrumento para fortalecer la voluntad del juez, en tanto desarrolla los modelos de conductas señalados en el Decálogo y consagra eventuales responsabilidades éticas ante su infracción. Asimismo, al proveer criterios y medidas determinadas con las que juzga la calidad ética del servicio, el Código dota de cierta objetividad a todos sus valores. Ello vale no sólo para los juzgadores, sino también, en lo que corresponda, a los demás servidores judiciales y por último, para la sociedad que puede, a partir del Código, evaluar éticamente el actuar de los miembros del Poder Judicial, tanto para reprocharles su conducta como para reconocerles su cumplimiento, pues indirectamente este Código involucra a todos los justiciables y a sus abogados, puesto que su comportamiento puede inferir de algún modo a los impartidores de justicia y sus colaboradores.



Es así que, partiendo del Decálogo, el Código de Ética se desarrolló en tres títulos.

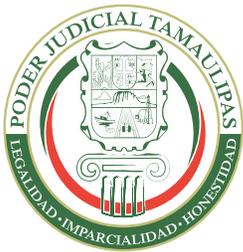
En el Título Primero se establecen Disposiciones Generales (Capítulo Único) en la que se señalan destinatarios de las normas, sus fines y el compromiso de todos los servidores públicos del Poder Judicial de hacer suyos los valores éticos establecidos.

En el Título Segundo se establecen diez capítulos en los cuales se desarrolla el Decálogo del Juez, correspondiendo un capítulo para cada mandamiento establecido al juzgador.

Finalmente, en el Título Tercero, se establecen las reglas básicas para la constitución y funcionamiento de la Comisión de Ética Judicial, órgano especializado cuyos objetivos principales serán estudiar, promover y difundir los principios de este Código.

DECÁLOGO DEL JUEZ

- 1.- **SE JUSTO.-** El fin primordial de la actividad judicial es realizar la justicia por medio del derecho, atemperando, con criterios de equidad, las consecuencias desfavorables surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes.
- 2.- **SE IMPARCIAL.-** Trata a todos los justiciables por igual. Mantén una equivalente distancia con las partes y evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.
- 3.- **SE LIBRE.-** Resuelve sin dejarte influir real o aparentemente por factores ajenos al derecho, evitando la arbitrariedad a fin de garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos y salvaguardando sus derechos fundamentales.
- 4.- **SE VERAZ.-** Que sea la fuerza de la argumentación, expresada en forma clara y precisa, y no la sinrazón, la que motive tus decisiones, las cuales deben llegar hasta la verdad.
- 5.- **SE HONESTO.-** No recibas beneficios al margen de los que por derecho te corresponden ni utilices abusivamente los medios que se te confían para el cumplimiento de tu función; ello fortalece la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la Institución.
- 6.- **SE LEAL.-** La lealtad es uno de los resortes que impulsan hacia la justicia. Acepta los vínculos implícitos en tu adhesión a la Institución a la que perteneces,



de tal modo que refuerces y protejas, en tu trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa.

7.- SE PRUDENTE.- La prudencia es la medida del buen juicio en tu trabajo jurisdiccional y en las relaciones con tus colaboradores y los justiciables. Medita tus decisiones. El juicio prudente exige al juez capacidad de comprensión y esfuerzo.

8.- SE OBJETIVO.- Actúa con serenidad y razonabilidad a fin de que tus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios. Controla la pasión para que impere la razón, sin embargo, realiza con ímpetu, destreza, oportunidad, eficiencia, eficacia y atingencia las tareas de tu competencia.

9.- SE TOLERANTE.- Se comprensivo y cortés. El buen juez no ha de ser intolerante porque la intolerancia oscurece la razón. Tampoco de corta mirada, porque la justicia sólo se logra con la posesión de amplios horizontes.

10.- SE PROFESIONAL.- Actualiza permanentemente tus conocimientos jurídicos, desarrolla tus capacidades intelectuales y actitudes éticas adecuadas para aplicar correctamente el derecho.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TÍTULO PRIMERO

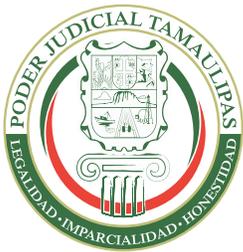
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Código constituyen un catálogo de principios y valores aplicables a todos los Jueces, Magistrados, Consejeros y, por extensión, en la medida que les resulte aplicable, a los demás servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 2.- El presente Código tiene los siguientes fines:

I. Normar la conducta ética de todos los servidores judiciales en el desempeño de su trabajo, mediante la promoción de cualidades que propicien una cultura de transparencia, honestidad y objetividad en el cumplimiento de los compromisos consigo mismos, con la sociedad y con la institución a la que pertenecen.

II. Elegir los principios y valores que deben inspirar la conducta ética de los servidores públicos judiciales, que coadyuven a la excelencia en la prestación del servicio público de impartición de justicia, independientemente del



cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones.

III. Mejorar los estándares de desempeño profesional de los servidores judiciales.

ARTÍCULO 3.- El ingreso y la permanencia de los servidores judiciales que participan o coadyuvan en la función de impartir justicia, implica el conocimiento de este Código de principios y valores, así como el compromiso de apegarse a sus normas en todos los ámbitos de su vida social y cultural.

TÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS DE LA ÉTICA JUDICIAL EN TAMAULIPAS

CAPÍTULO I

JUSTICIA

“Virtud de dar a cada uno lo que le corresponde o le es debido”

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de la actividad judicial es realizar la justicia por medio del derecho. En cada uno de los asuntos sometidos a su potestad, el juez debe esforzarse por dar a cada quien lo que es debido.

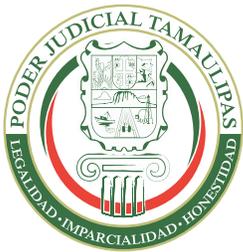
ARTÍCULO 5.- El juez equitativo es el que, sin transgredir el derecho vigente, toma en cuenta las peculiaridades del caso y lo resuelve basándose en criterios coherentes con los valores del ordenamiento y que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes.

ARTÍCULO 6.- En la esfera de discrecionalidad que ofrece el derecho, el juez deberá orientarse por consideraciones de justicia y de equidad.

ARTÍCULO 7.- La exigencia de equidad deriva de la necesidad de atemperar, con criterios de justicia, las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes.

ARTÍCULO 8.- En todos los procesos, el uso de la equidad estará especialmente orientado a lograr una efectiva igualdad de todos ante la ley.

ARTÍCULO 9.- El juez debe sentirse vinculado no sólo por el texto de las normas jurídicas vigentes, sino también por las razones en las que ellas se fundamentan.



CAPÍTULO II IMPARCIALIDAD

“Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud”

ARTÍCULO 10.- La imparcialidad judicial tiene su fundamento en el derecho de los justiciables a ser tratados por igual en el desarrollo de la función jurisdiccional.

ARTÍCULO 11.- El juez imparcial es aquel que persigue, con objetividad y con fundamento en la prueba, la verdad de los hechos; mantiene, durante todo el proceso, una sana distancia con las partes y con sus abogados; evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.

ARTÍCULO 12.- El juez está obligado a abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que se vea comprometida su imparcialidad y debe procurar evitar las situaciones que directa o indirectamente justifiquen apartarse de la causa.

ARTÍCULO 13.- El juez debe evitar toda apariencia de trato preferencial o especial con los abogados y con los justiciables, proveniente de su propia conducta o de la de los otros integrantes de la oficina judicial.

ARTÍCULO 14.- Al juez y a los demás integrantes de la oficina judicial les está prohibido recibir cualquier dádiva o beneficio que resulte injustificado.

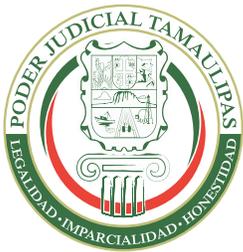
ARTÍCULO 15.- El juez debe evitar las reuniones privadas con sólo una de las partes o sus abogados, en su despacho o fuera del mismo, procurando en lo posible la asistencia de la contraparte.

ARTÍCULO 16.- La imparcialidad de juicio obliga al juez a generar hábitos rigurosos de honestidad intelectual y de autocrítica.

CAPÍTULO III INDEPENDENCIA

“Juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquél”

ARTÍCULO 17.- Las instituciones que, en el marco del Estado constitucional, garantizan la independencia judicial no están dirigidas a situar al juez en una posición de privilegio, sino a garantizar a los ciudadanos un juicio con parámetros jurídicos que eviten la arbitrariedad, donde se respeten los valores constitucionales y los derechos fundamentales.



ARTÍCULO 18.- El juez independiente es aquel que libremente determina desde el derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir por factores ajenos al mismo.

ARTÍCULO 19.- El juez, con sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe influencias, directas o indirectas, de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al ámbito judicial.

ARTÍCULO 20.- El juez debe evitar involucrarse en situaciones que puedan afectar directa o indirectamente sus decisiones, así como realizar cualquier tipo de propaganda o mecanismo de difusión política, que pueda alterar el funcionamiento normal de los órganos jurisdiccionales.

ARTÍCULO 21.- El juez tiene el derecho y el deber de denunciar cualquier intento de perturbación de su independencia.

ARTÍCULO 22.- Al juez no sólo se le exige éticamente que sea independiente sino también que no interfiera en la independencia de otros colegas.

CAPÍTULO IV VERACIDAD Y MOTIVACIÓN

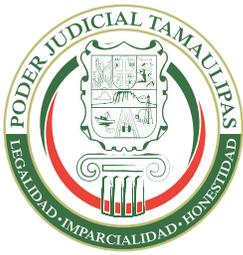
“Juzgar observando siempre la verdad, expresando las razones de la decisión”

ARTÍCULO 23.- El juez está obligado a resolver con veracidad, motivando sus decisiones para asegurar su propia legitimidad, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales y el adecuado control del poder del que los jueces son titulares.

ARTÍCULO 24.- Motivar significa expresar, de manera clara y precisa, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión. Una decisión carente de correcta motivación es arbitraria, máxime en aquéllas que sean privativas o restrictivas de derechos, o cuando el juez ejerza un poder discrecional.

ARTÍCULO 25.- En materia de hechos, el juez debe proceder con rigor analítico en el tratamiento del cuadro probatorio. Debe mostrar en concreto lo que aporta cada medio de prueba, para luego efectuar una apreciación en su conjunto.

ARTÍCULO 26.- En los órganos colegiados, la deliberación debe tener lugar y la motivación expresarse en términos respetuosos y dentro de los márgenes de la buena fe. El derecho de cada juez a disentir de la opinión mayoritaria debe ejercerse con moderación.



ARTÍCULO 27.- Las motivaciones deben estar expresadas en un estilo claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas.

CAPÍTULO V HONESTIDAD E INTEGRIDAD

“Observar siempre un comportamiento probo, recto y honrado”

ARTÍCULO 28.- La honestidad de la conducta del juez es necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la Institución.

ARTÍCULO 29.- El juez tiene prohibido recibir beneficios al margen de los que por derecho le correspondan y utilizar abusivamente o apropiarse de los medios que se le confíen para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 30.- El juez debe comportarse de manera que ningún observador razonable pueda entender que se aprovecha de manera ilegítima, irregular o incorrecta del trabajo de los demás integrantes de la oficina judicial.

ARTÍCULO 31.- El juez debe adoptar las medidas necesarias para evitar que pueda surgir cualquier duda sobre la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial.

ARTÍCULO 32.- La integridad de la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura.

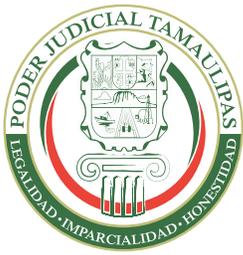
ARTÍCULO 33.- El juez íntegro debe comportarse en forma respetuosa de los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función.

ARTÍCULO 34.- El juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias éticas que no rigen para el resto de los ciudadanos.

CAPÍTULO VI LEALTAD INSTITUCIONAL

“Cumplir las exigencias de la fidelidad y del honor, aceptando los vínculos implícitos en su adhesión a la Institución y los valores que representa”

ARTÍCULO 35.- El servidor judicial leal con la Institución es el que, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asume un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.



ARTÍCULO 36.- El buen funcionamiento de la Institución es condición necesaria para que cada juez pueda desempeñar adecuadamente su función.

ARTÍCULO 37.- El juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud de respeto y confianza hacia la administración e impartición de justicia y de estar dispuesto a responder voluntariamente por sus acciones y omisiones.

ARTÍCULO 38.- El juez y el servidor judicial deben denunciar ante quien corresponda los incumplimientos graves en los que incurra cualquier miembro del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 39.- El juez debe evitar favorecer promociones o ascensos irregulares o injustificados de otros miembros del servicio de justicia.

ARTÍCULO 40.- El juez debe estar dispuesto a promover y colaborar en todo lo que signifique un mejor funcionamiento de la administración de justicia; participando con disposición y apoyo en las actividades institucionales aunque no sean las estrictamente inherentes a su cargo.

CAPÍTULO VII PRUDENCIA

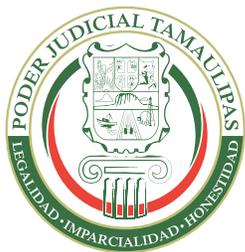
“Virtud de discernir y distinguir lo que es bueno o malo, para seguirlo o rechazarlo“

ARTÍCULO 41.- La prudencia está orientada al autocontrol del poder de decisión de los jueces y al cabal cumplimiento de la función jurisdiccional.

ARTÍCULO 42.- El juez prudente es el que procura que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contra argumentos disponibles, en el marco del derecho aplicable.

ARTÍCULO 43.- El juez debe mantener una actitud abierta y paciente para escuchar o reconocer nuevos argumentos o críticas en orden a confirmar o rectificar criterios o puntos de vista asumidos.

ARTÍCULO 44.- El juez, en su trabajo jurisdiccional y en las relaciones con sus colaboradores, recoge la información a su alcance con criterios rectos y objetivos; analiza las distintas alternativas que ofrece el derecho y valora las diferentes consecuencias de su decisión.



CAPÍTULO VIII OBJETIVIDAD

“Emitir fallos fundados en derecho y no en razones que deriven del modo personal de pensar o de sentir”

ARTÍCULO 45.- El juez actuará con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios. Controlará la pasión para que impere la razón. Realizará con ímpetu, destreza, oportunidad y atingencia las tareas de su competencia.

ARTÍCULO 46.- El juez debe cuidar que los procesos a su cargo se resuelvan en los términos legales, velando por la puntualidad en la celebración de todos los actos procesales.

ARTÍCULO 47.- El juez y demás servidores judiciales deben tener una actitud positiva hacia los sistemas de evaluación de su desempeño.

ARTÍCULO 48.- La diligencia está encaminada a evitar la injusticia que conlleva una decisión tardía.

ARTÍCULO 49.- El juez no permitirá y sancionará las actividades dilatorias o contrarias a la buena fe procesal de las partes.

ARTÍCULO 50.- El juez no debe contraer obligaciones que perturben o impidan el cumplimiento apropiado de sus funciones específicas.

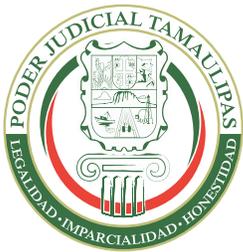
CAPÍTULO IX TOLERANCIA

“Respetar las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias”

ARTÍCULO 51.- El juez debe mostrar una actitud tolerante hacia las formas diferentes de pensar y respetuosa hacia las críticas dirigidas a sus decisiones y comportamientos.

ARTÍCULO 52.- El juez debe brindar las explicaciones y aclaraciones que le sean pedidas, en la medida en que sean procedentes y oportunas y no supongan la vulneración de alguna norma jurídica.

ARTÍCULO 53.- La cortesía es la forma de exteriorizar el respeto y consideración que los jueces deben a sus colegas, a los otros miembros de la



oficina judicial, a los abogados, a los testigos, a los justiciables y, en general, a todos cuantos se relacionan con la administración e impartición de justicia.

ARTÍCULO 54.- Los deberes de cortesía tienen su fundamento en la tolerancia y su cumplimiento contribuye a un mejor funcionamiento de la Institución.

ARTÍCULO 55.- En el ámbito de su tribunal, el juez debe relacionarse con los funcionarios, auxiliares y empleados sin incurrir, o aparentar hacerlo, en favoritismo o cualquier tipo de conducta arbitraria.

ARTÍCULO 56.- El juez y servidores judiciales deben abstenerse de emitir opiniones sobre la conducta de cualquier miembro del Poder Judicial del Estado.

CAPÍTULO X PROFESIONALISMO

“Es la disposición para ejercer de manera responsable la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación”

ARTÍCULO 57.- El juez profesional es el que actualiza permanentemente sus conocimientos jurídicos y desarrolla las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicar el derecho correctamente.

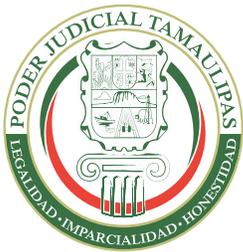
ARTÍCULO 58.- La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de los jueces es garantía del derecho de los justiciables y de la sociedad en general a obtener un servicio de calidad en la impartición de justicia.

ARTÍCULO 59.- La obligación de formación continua de los jueces se extiende al estudio tanto de las materias jurídicas como de aquéllas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las funciones judiciales.

ARTÍCULO 60.- El juez debe facilitar y promover, en la medida de lo posible, la formación de los otros miembros de la oficina judicial, manteniendo una actitud de colaboración en todas las acciones conducentes para tal fin

ARTÍCULO 61.- El juez debe esforzarse por contribuir, con sus conocimientos teóricos y prácticos, al mejor desarrollo del derecho y de la impartición de justicia.

ARTÍCULO 62.- El juez debe dedicar el tiempo necesario para el despacho expedito de los asuntos de su juzgado o tribunal. Debe realizar por sí mismo las funciones inherentes e indelegables de su cargo.



ARTÍCULO 63.- Los jueces tienen obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función. El secreto profesional salvaguarda los derechos de las partes y de sus allegados frente al uso indebido de informaciones obtenidas por el juez en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 64.- El juez debe procurar que los funcionarios, auxiliares o empleados de la oficina judicial cumplan con el secreto profesional en torno a la información vinculada con las causas bajo su jurisdicción.

ARTÍCULO 65.- Los jueces pertenecientes a órganos colegiados han de garantizar la confidencialidad de los documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de decisión.

ARTÍCULO 66.- El deber de reserva y secreto profesional que pesa sobre el juez comprende los medios de información institucionalizados y el ámbito privado de aquél.

ARTÍCULO 67.- El juez debe comportarse, en relación con los medios de comunicación social, de manera equitativa y prudente, y cuidar especialmente de que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes y de los abogados.

ARTÍCULO 68.- La transparencia de las actuaciones del juez es una garantía de justicia en sus decisiones. El juez ha de procurar, cuando legalmente proceda, ofrecer información útil, pertinente, comprensible y fiable, respetando en su entrega, la información confidencial, la información sensible y los datos personales de las partes y de terceros.

ARTÍCULO 69.- El juez debe evitar comportamientos o actitudes que puedan entenderse como búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social y buscará con afán que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA JUDICIAL

ARTÍCULO 70.- La Comisión será el órgano especializado en materia de ética judicial que tiene por objeto, con ejercicio autónomo e independiente, estudiar, promover y difundir los principios de este Código, así como interpretar sus normas con el propósito de facilitar su aplicación, a través de consultorías y asesorías. El seguimiento de dichas acciones comprende:



- I.- La coordinación de investigaciones, estudios, talleres, foros de opinión y demás eventos sobre ética judicial;
- II.- La interpretación de las disposiciones, cánones y principios de ética judicial, sea de oficio o a petición de los órganos jurisdiccionales;
- III.- La promoción y difusión de la ética judicial;
- IV.- El desahogo de consultas sobre ética judicial, y
- V.- Las demás que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura le señale.

ARTÍCULO 71.- La Comisión de Ética Judicial en todas sus acciones tendrá como fines principales:

- I.- Contribuir a fortalecer la conciencia ética de los juzgadores del Estado;
- II.- Dar certeza, seguridad y confianza sobre el correcto desenvolvimiento de la actividad jurisdiccional, tanto al interior como al exterior de los órganos jurisdiccionales.
- III.- Los demás que deriven de este Código.

ARTÍCULO 72.- La Comisión de Ética Judicial se integrará por:

- I.- El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, quien la presidirá;
- II.- Un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, que será designado por su Pleno;
- III.- Un Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, que será designado por su Pleno;
- IV.- Un Consejero de la Judicatura, que será designado por su Pleno, y
- V.- Un Juez, que será el que cuente con la mejor evaluación en su desempeño durante el año previo al inicio de su ejercicio.

ARTÍCULO 73.- La Comisión se reunirá por lo menos una vez cada seis meses para tratar los asuntos de su competencia y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Página Web del Poder Judicial; hágase del conocimiento de las Salas, Juzgados y demás dependencias del Supremo Tribunal de Justicia, mediante la circular correspondiente.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO CERTIFICA: QUE EL “DECÁLOGO DEL JUEZ” COMO EL “CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO” QUE ANTECEDEN, FUERON APROBADOS POR EL HONORABLE PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL (17) DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE (2011) DOS MIL ONCE, Y ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN LA MISMA FECHA.- LO QUE HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A (18) DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE (2011) DOS MIL ONCE.- DOY FE.-----

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ AVALOS